

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.- PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD.

No. 11001-31-10-022-2020-00285-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 6°, inc. 1°. del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, aporte el canal digital donde se pueden citar a los testigos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad con lo indicado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
3. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2° del artículo 8° del referido Decreto, infórmese como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written over a faint circular stamp.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ